

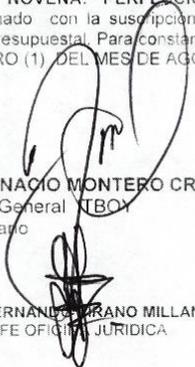


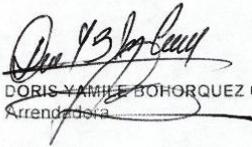
CONTRATO No. 071 DE 2013 DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y DORIS YAMILE BOHORQUEZ CORONADO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 23.754.570.

Entre los Suscritos a saber: **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.995 expedida en Tunja, actuando en nombre y representación del Instituto de Tránsito de Boyacá- ITBOY en calidad de Gerente General, debidamente autorizado para suscribir los contratos que celebre la Entidad, y quien para efectos de éste se denominará **EL INSTITUTO** de una parte y **DORIS YAMILE BOHORQUEZ CORONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.754.570 de Miraflores (Boyacá), quien en adelante se denominará **LA ARRENDADORA** hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento, el cual se rige en general por las disposiciones del derecho comercial y privado y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes que regulen la materia y por las que la modifican, adicionan o complementan y por las cláusulas que más adelante se consignan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Gerente General del **INSTITUTO**, está debidamente autorizado para celebrar los contratos que requiera la Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 1681 de 2001 y 2618 de 2002. 2) Que el **INSTITUTO** realizó los estudios previos de conveniencia y oportunidad respectivos, los cuales demuestran que se requiere continuar ocupando el inmueble donde actualmente viene funcionando el Punto de Atención de Tránsito No. 9, el cual es un inmueble de buenas condiciones de infraestructura física, iluminación para generar un buen ambiente laboral y principalmente mejor atención a los usuarios del ITBOY. 3) Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, decreto 734 de 2012 y demás normas que los complementan, adicionan o modifican sobre la materia los contratos de arrendamientos se efectúan de forma directa. 4) Que el Instituto de Tránsito de Boyacá cuenta con la disponibilidad presupuestal, expedida por el Subgerente General Administrativo, con lo anterior el presente contrato se registrará además por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Arrendamiento de un local perteneciente al bien inmueble ubicado en la calle 4a. No. 6 -12 de Miraflores - Boyacá, para el funcionamiento de la Oficina del Punto de Atención No. 09 del ITBOY, la cual consta servicios públicos domiciliarios básicos (agua, luz, teléfono) y consta de baño. **CLAUSULA SEGUNDA - TERMINO:** La duración del presente contrato será a partir del primero (1) de Agosto hasta el treinta (31) de Diciembre de dos mil trece (2013). **CLAUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO.-** Para efectos fiscales se fija como valor del contrato la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.875.000), los cuales serán distribuidos en cinco (5) pagos efectivos cancelados en mensualidades vencidas de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$375.000). **CLAUSULA CUARTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El valor que será cancelado se efectuará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 000007 de fecha 02 de enero de 2013, firmado por la Subgerencia Administrativa y Financiera, por valor de \$4.500.000 con cargo al Rubro presupuestal 2102022101 denominado arrendamientos. **PARAGRAFO.-** El pago de los servicios públicos como son: Energía eléctrica, servicio de internet estarán a cargo del arrendatario. **CLAUSULA QUINTA.- DESTINACION DEL INMUEBLE.-** La destinación del inmueble será exclusivamente para el funcionamiento de las oficinas del Punto de Atención de No 9 de Miraflores del Instituto de Tránsito de Boyacá. **EL ARRENDATARIO** se compromete a no realizar en el local mejoras de ninguna naturaleza sin el consentimiento expreso del **ARRENDADOR** salvo las reparaciones esenciales que permitan el normal funcionamiento de la sede del Punto de Atención No. 9 Miraflores del Instituto de Tránsito de Boyacá. **CLAUSULA SEXTA.- PROHIBICIONES:** **EL ARRENDATARIO** no podrá subarrendar total o parcialmente el inmueble, ni ceder el presente contrato salvo con el consentimiento expreso del **ARRENDADOR**, pero, en todo caso con previo aviso no inferior a treinta (30) días. **CLAUSULA SEPTIMA.- PRORROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes y se reajustará su valor de conformidad con la Ley. **CLAUSULA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA:** **EL ARRENDADOR** pagará al **INSTITUTO**, a título de cláusula penal pecuniaria una multa equivalente al 10% del valor de este contrato, en caso de incumplimiento. Para su aplicación y cobro tendrá en cuenta lo previsto en la Ley



80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **CLAUSULA NOVENO.- FACULTADES EXCEPCIONALES.-** El Arrendatario podrá dar por terminado, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 en los artículos 15, 16 y 17 y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- REQUISITOS DEL CONTRATO:** Es requisito del presente contrato la expedición del Registro Presupuestal para su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en el artículo octavo de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURAMENTO.** EL ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Son parte integral del presente contrato los siguientes documentos: fotocopia del folio de matrícula inmobiliaria del predio en arrendamiento ó autorización del propietario para poder arrendar el bien, RUT. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Propietario y los demás que se exigen por Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISION.-** La Supervisión de este contrato se hará por intermedio del Subgerente General Administrativo, quien deberá certificar el cumplimiento mensual y final del presente contrato, además, de efectuar la respectiva acta de liquidación a su terminación, la supervisión del contrato se desarrollará de acuerdo con lo señalado con la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- INDEMNIDAD.- EL ARRENDADOR.-** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se puedan generar por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, durante el desarrollo del objeto contratado conforme al Decreto 734 de 2012 y demás normatividad vigente que la adicione, complemente o modifique sobre la materia. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA.-** El contratista deberá cancelar el valor de la estampilla pro-adultomayor el cual será el 2% del total del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Para constancia de todo lo aquí pactado se firma en Tunja Boyacá, a PRIMERO (1) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013).


JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
Gerente General ITBOY
Arrendatario


DORIS YAMILE BOHORQUEZ C.
Arrendadora

Revisor: FERNANDO ORRANO MILLAN
JEFE OFICINA JURIDICA